

cargo al crédito 18.12.422C.488 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo de esta convocatoria, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de los programas o actividades a realizar en el que consten, como mínimo, el plan de actividades que se proyecta, indicando objetivos que se pretenden, duración de los mismos y presupuesto global.

Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto.—Las referidas solicitudes dirigidas al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 17, de Madrid, pudiendo utilizar para su envío cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La distribución de las subvenciones que se convocan se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1993.

Séptimo.—Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa instruir el expediente y formular la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada a la Secretaría de Estado de Educación.

Octavo.—La concesión y denegación de las subvenciones se efectuará por Resolución motivada de la Secretaría de Estado de Educación, en el plazo de quince días desde la formulación de la propuesta correspondiente. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, antes del 30 de junio de 1996, la correcta inversión de las mismas, mediante la presentación de Memoria explicativa de las actividades y gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos del destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. Asimismo, deberá indicarse el número de participantes de cada actividad y su relación nominal.

Décimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Madrid, 27 de junio de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

ANEXO

Solicitud de subvención

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre ..... NIF .....
Domicilio ..... Teléfono .....
C.P. Localidad ..... Provincia .....

2. Datos del/de la representante legal:

Nombre ..... DNI .....
Domicilio ..... Cargo .....
C.P. Localidad ..... Provincia .....

3. Subvención solicitada:

Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:

.....
.....
.....
Cuantía solicitada en pesetas .....

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria:
..... a ..... de ..... de 1995

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17164 ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece en su apartado segundo que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno.

En su reunión de 30 de junio de 1995, el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma,

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.

La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987, 18 de mayo de 1988 y 22 de marzo de 1994), y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas (Orden de 5 de octubre de 1994), se llevará a cabo en el ejercicio económico de 1995, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las

Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondo resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y verificados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II. Los documentos justificativos anteriores deberán acompañarse de los soportes informativos que se determinen en la resolución correspondiente.

#### Artículo 3.

Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986. La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

1. Respecto a las subvenciones en concepto de renta de subsistencia para socios trabajadores de cooperativas, las cantidades que se transfieran a las Comunidades Autónomas estarán en función de la programación plurianual presentada al Fondo Social Europeo y de los créditos disponibles para la aplicación presupuestaria.

2. En el programa de promoción del empleo autónomo las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas como rentas de subsistencia serán las que apruebe para 1995 el Fondo Social Europeo, de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

#### Disposición adicional.

A las Comunidades Autónomas que asuman la gestión de estas ayudas a lo largo del presente ejercicio económico les serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración Central en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social e Interventor delegado de Hacienda en este Ministerio.

#### ANEXO I

**Propuesta de distribución territorial para el ejercicio económico de 1995 de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas equivalentes a la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión**

1. Programas de apoyo a la creación de empleo (regulados por Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987, 18 de mayo de 1988 y 22 de marzo de 1994).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.451 (transferencias a las Comunidades Autónomas para la gestión de los programas de fomento de la economía social).

Dotación: 708.303.000 pesetas.

Criterios de distribución:

Gestión efectiva de los últimos tres años: 50 por 100.

Población activa: 25 por 100.

Número de parados: 25 por 100.

Para el criterio de población activa se han utilizado los datos de la EPA (medias cuarto trimestre 1993 al tercer trimestre de 1994) y para el número de parados los datos del paro registrado (estadística INEM, medias noviembre 1993 a octubre 1994).

Clases de subvenciones: Con cargo al programa «Desarrollo de la economía social» y según la normativa en vigor, se podrán conceder subvenciones en concepto de asistencia técnica a cooperativas y sociedades anónimas laborales, subvenciones a cooperativas y sociedades anónimas laborales y ayudas a la formación y promoción.

Distribución territorial (de la cantidad total se ha deducido un 1 por 100 para Canarias. Así pues, se distribuyen 701.219.970 pesetas):

Comunidades Autónomas	50 por 100 gestión ajustada	25 por 100 número parados	25 por 100 población activa	Porcentaje a efectos de distribución	Asignación — Pesetas
Andalucía *	10,002	5,814	4,479	20,295	142.312.593
Aragón	1,944	0,591	0,827	3,362	23.575.015
Asturias	1,203	0,773	0,692	2,668	18.708.549
Baleares	0,308	0,427	0,509	1,244	8.723.176
Canarias *	2,261	1,346	1,059	4,666	** 39.801.954
Cantabria	0,588	0,335	0,350	1,272	8.919.518
Castilla-La Mancha	3,194	1,046	1,055	5,296	37.136.610
Castilla y León	3,075	1,422	1,693	6,190	43.405.516
Cataluña *	5,281	3,503	4,514	13,298	93.248.232
Valenciana *	4,692	3,018	2,782	10,492	73.571.999
Extremadura	0,621	0,861	0,699	2,181	15.293.608
Galicia *	3,317	1,995	1,996	7,308	51.245.155
Madrid	9,448	3,031	3,382	15,860	111.213.487
Murcia	3,568	0,623	0,716	4,906	34.401.852
La Rioja	0,273	0,127	0,172	0,572	4.010.978
Ceuta y Melilla	0,225	0,089	0,076	0,390	2.734.758
Totales	50,000	25,000	25,000	100,000	708.303.000

\* Comunidades Autónomas que han asumido ya la gestión del programa.

\*\* Sumado el 1 por 100 de 708.303.000 pesetas.

Respecto a las subvenciones en concepto de rentas de subsistencia, las cantidades que se transfieran a las Comunidades Autónomas estarán en función de la programación plurianual presentada al Fondo Social Europeo y de los créditos disponibles para la aplicación presupuestaria.

Teniendo en cuenta lo expuesto y el presupuesto con que se cuenta inicialmente, la distribución territorial, en función del porcentaje de paro registrado, será la siguiente:

Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.459 (transferencia a las Comunidades Autónomas para la gestión de los programas de rentas de subsistencia, cofinanciados por el Fondo Social Europeo).

Dotación: 683.353.000 pesetas.

Distribución territorial:

*Regiones objetivo 1*

Comunidades Autónomas	Paro registrado	Porcentaje s/total	Asignación - Pesetas
Andalucía *	580.698	23,254	158.908.573
Asturias	77.247	3,093	21.138.717
Canarias *	134.429	5,383	36.786.627
Cantabria	33.468	1,340	9.158.551
Castilla-La Mancha	104.508	4,185	28.598.716
Castilla y León	142.061	5,689	38.875.131
Valenciana *	301.504	12,074	82.506.863
Extremadura	85.984	3,443	23.529.605
Galicia *	199.237	7,979	54.521.399

Distribución territorial:

Comunidades Autónomas	Promoción empleo autónomo			
	Subv. financieras (aplic. 472 y 453.00)	R. de subsistencia (aplic. 478)	Total	
Gestión transferida (en pesetas)	Andalucía .....	475.642.160	445.450.900	921.093.060
	Canarias .....	110.158.160	103.165.900	213.324.060
	Cataluña .....	286.616.400	268.423.500	555.039.900
	Galicia .....	162.993.040	152.647.100	315.640.140
	Valenciana .....	246.990.240	231.312.600	478.302.840
	<b>Total .....</b>	<b>1.282.400.000</b>	<b>1.201.000.000</b>	<b>2.483.400.000</b>
Gestión INEM (en millones de pesetas)	Aragón .....	67,04	83,90	150,94
	Asturias .....	99,81	125,14	224,95
	Baleares .....	31,05	38,82	69,87
	Cantabria .....	48,82	61,02	109,84
	Castilla-La Mancha .....	129,79	162,61	292,40
	Castilla y León .....	203,28	254,10	457,38
	Extremadura .....	76,30	95,37	171,67
	Madrid .....	219,91	274,03	493,94
	Murcia .....	70,57	88,21	158,78
	País Vasco .....	224,20	280,25	504,45
	La Rioja .....	17,47	21,84	39,31
	Ceuta .....	3,25	4,07	7,32
	Melilla .....	4,51	5,64	10,15
<b>Total .....</b>	<b>1.196,00</b>	<b>1.495,00</b>	<b>2.691,00</b>	

1.3 Integración laboral del minusválido.

Aplicaciones presupuestarias: 19.101.322A.472 y 453.01.

Criterios de distribución: Para mantenimiento de puestos: Número de puestos por el coste salarial (50 por 100 del salario mínimo interprofesional).

Para creación de nuevos puestos: Porcentaje de demandantes minusválidos en cada una de las Comunidades Autónomas, sobre el total de los mismos en las demás Comunidades.

Comunidades Autónomas	Paro registrado	Porcentaje s/total	Asignación - Pesetas
Murcia .....	62.184	2,490	17.016.712
Ceuta y Melilla .....	8.932	0,358	2.444.250
<b>Total .....</b>	<b>1.730.252</b>	<b>69,289</b>	<b>473.485.144</b>

*Regiones fuera objetivo 1*

Comunidades Autónomas	Paro registrado	Porcentaje s/total	Asignación - Pesetas
Aragón .....	58.991	2,362	16.142.945
Baleares .....	42.623	1,707	11.663.825
Cataluña *	349.867	14,011	95.741.445
Madrid .....	302.733	12,123	82.843.179
La Rioja .....	12.704	0,509	3.476.462
<b>Total .....</b>	<b>766.918</b>	<b>30,711</b>	<b>209.867.856</b>

\* Comunidades Autónomas que han asumido ya la gestión del programa.

1.2 Promoción del empleo autónomo.

Aplicaciones presupuestarias: 19.101.322A.472 y 453.00.

Criterio de distribución: Porcentaje de paro de cada una de las Comunidades Autónomas en relación con el total de paro registrado de las demás (estadística INEM noviembre 1993 octubre 1994, sin incluir TEA de Andalucía).

Distribución territorial:

Comunidades Autónomas	Integración laboral minusválido	
	Creación y mantenimiento puestos de trabajo en CEE	
Gestión transferida (en pesetas)	Andalucía .....	803.712.211
	Canarias .....	95.744.390

Comunidades Autónomas		Integración laboral minusválido Creación y mantenimiento puestos de trabajo en CEE
Gestión transferida (en pesetas)	Cataluña .....	1.462.070.906
	Galicia .....	199.209.644
	Valenciana .....	451.852.849
	<b>Total .....</b>	<b>3.012.590.000</b>
Gestión INEM (en millones de pesetas)	Aragón .....	244
	Asturias .....	248
	Baleares .....	80
	Cantabria .....	153
	Castilla-La Mancha .....	66
	Castilla y León .....	330
	Extremadura .....	160
	Madrid .....	761
	Murcia .....	33
	País Vasco .....	1.370
	La Rioja .....	33
	Ceuta .....	2
	Melilla .....	-
	<b>Total .....</b>	<b>3.480</b>

2. Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

Aplicación presupuestaria: 19.08.800X.422.

Criterio de distribución: Porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco años y más en relación con el total nacional, según la EPA (media anual de 1994).

Crédito inicial: 16.078.971.000 pesetas.  
Reserva 20 por 100 (artículo 153 de la Ley General Presupuestaria): 3.215.795.000 pesetas.  
Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General del Tesoro: 11.290.600.000 pesetas.  
Total: 14.506.395.000 pesetas.  
Crédito a distribuir: 1.572.576.000 pesetas.

Comunidades Autónomas		Porcentaje	Asignación Pesetas
Gestión transferida	Andalucía .....	12,64	198.773.606
	Canarias .....	3,54	55.669.190
	Cataluña .....	16,21	254.914.570
	Valenciana .....	9,25	145.463.280
	Galicia .....	12,07	189.809.923
	Navarra .....	1,14	17.927.366
	<b>Total .....</b>	<b>54,85</b>	<b>862.557.935</b>
	Gestión DGT	Aragón .....	3,56
Asturias .....		2,94	46.233.734
Baleares .....		1,90	29.878.944
Cantabria .....		1,29	20.286.230
Castilla y León .....		7,68	120.773.837
Castilla-La Mancha .....		4,36	68.564.314
Extremadura .....		2,31	36.326.506
Madrid .....		12,74	200.346.182
Murcia .....		2,55	40.100.688
País Vasco .....		4,86	76.427.194
La Rioja .....		0,68	10.693.517
Ceuta y Melilla .....		0,28	4.403.213
<b>Total .....</b>		<b>45,15</b>	<b>710.018.065</b>
<b>Total .....</b>		<b>100,00</b>	<b>1.572.576.000</b>

#### ANEXO II

#### Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes

Ejercicio 1995

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados	Remanentes (1) (2)	Obligaciones pendientes de pago (2) (3)

Fecha:

V.º B.º: El Interventor

El Director:

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17165** ORDEN de 20 de junio de 1995 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Estella Norte».

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Estella Norte», situado en la zona A, provincia de Navarra, fue otorgado por Real Decreto 661/1987, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) a las sociedades «Terredo Oils Limited», sucursal en España y «Berkeley Exploration and Production PLC», sucursal en España. Después de diversas cesiones, la actual titularidad es:

«Terredo Oils Limited», primera sucursal en España, 50 por 100.

«Monument Resources Limited», sucursal en España, 30 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», 20 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción del permiso anteriormente citado.

Tramitado el expediente de extinción del permiso mencionado por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido, al final del período de vigencia inicial, el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Estella Norte», cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto 661/1987, de 25 de abril, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida del permiso citado en el punto primero anterior, revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Estella Norte».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.